

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Febrero 29 de 2016. A Despacho del señor Juez el presente escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Febrero veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 06 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2010-00120-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la parte actora, allega el oficio de embargo dirigido a Seguros de Vida Suramericana sin diligenciar por cuanto no existe dicha empresa, y por otro lado solicita requerir al Banco Coomeva, a fin de que acate la medida de embargo solicitada.

Por lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

1.-GLOSAR el oficio dirigido a Seguros Suramericana S.A. sin diligenciar para que obre y conste dentro del presente asunto.

2.-REQUERIR al Banco Coomeva, a fin de que dé respuesta a nuestro oficio No. 8971 del 23 de noviembre de 2014, mediante el cual se decretó el embargo de los dineros depositado en esa entidad a nombre del aquí demandado. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CBB

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 29 de hoy
02 MAR 2016 de 2016,
siendo las 12:00 AM, se notifica a
las partes el Auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016 . A Despacho del señor Juez el presente escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Febrero veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 23 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2010-00642-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita la reproducción del oficio mediante el cual se comunica la orden de decomiso del vehículo objeto de la presente ejecución. .

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho.

DISPONE

ORDENAR la reproducción del oficio mediante el cual se ordena la orden de decomiso del vehículo objeto de la presente ejecución (fol 22), librese por secretaria.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CBB

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 29 de hoy
02 MAR 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 023-2010-00132-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

Visto la solicitud de la apoderada de la parte actora en la cual solicita requerir al pagador UNIDAD DE SERVICIOS PALMA a fin de que den contestación al oficio No.1053 de fecha 16 de marzo de 2010, encontrando el Despacho que es procedente lo solicitado a fin de que dé cumplimiento a la orden de embargo, por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

REQUERIR a la UNIDAD DE SERVICIOS PALMA a fin de que de cumplimiento a la orden de embargo ordenada en auto de fecha 16 de marzo de 2010. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 marzo 2016 las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

SECRETARIA

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de febrero de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, febrero veinticuatro (24) de dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 35 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2011-00732-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita el pago de los títulos judiciales consignados en el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.

De lo anterior advierte el despacho, que antes de ordenar el pago se tendrá que oficiar al Banco Agrario nuevamente, para que allegue al plenario la relación detallada de los títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho o a órdenes del juzgado de origen, especificando cuales han sido pagados y cuales están pendientes de pago, lo anterior teniendo en cuenta que no tenemos acceso al portal web transaccional.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PREVIAMENTE a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso y la entrega de títulos, **OFÍCIESE** al Banco Agrario a fin de que suministre una relación detallada de los títulos puestos a disposición del despacho o del despacho de origen, indicando cuáles han sido pagados y cuales están pendientes de pago en el proceso de la referencia. **Lo anterior teniendo en cuenta que no tenemos acceso al portal web transaccional.** Oficiese.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CBB

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 29 de hoy
02 MAR 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de febrero de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN
RAD: 035-2013-00137-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR y poner en conocimiento el escrito allegado por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que obre y conste en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
En Estado No. 0 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Fecha: 29, a las 8:00 am

02 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

cm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de febrero de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sirvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN
RAD: 035-2013-00137-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

En atención al memorial que antecede, en el que la parte actora solicita requerir al Banco Agrario de Colombia, para que realice la conversión de los títulos que se encontraban a disposición del Juzgado 40 Civil Municipal de Cali, conforme a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 1309 de fecha 28 de septiembre de 2015. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

OFICIAR al señor PEDRO JOSÉ ROMERO CORTÉS, Jefe de la Oficina Judicial de Cali, a fin de que informe a este Despacho, donde se encuentran los títulos que fueron consignados a órdenes del Juzgado 40 Civil Municipal de Cali, el cual fue suprimido, esto con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 28 de septiembre de 2015, obrante a (folio 60 cuaderno 1), y en consecuencia llevar a cabo el pago de dicho dinero.
Por secretaría, librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2016 , a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 016-2012-00790-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que la demandada SOFIA LLANOS GASCA allega solicitud de entrega de títulos teniendo en cuenta que el proceso se dio por terminado por pago total de la obligación y quedaron unos títulos pendientes de su cobro. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado de origen a fin de que proceda a la entrega de los títulos relacionados en escrito que antecede.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales pendientes por pagar los cuales corresponden a los números 4069030001718308 por valor de \$271.800.00, 4069030001726738 por valor de \$3.787.00, 4069030001726739 por valor de \$269.086 los cuales se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la señora SOFIA LLANOS GASCA, identificada con cedula de ciudadanía No.1.130.633.816 de Cali, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE al Juzgado 16 Civil Municipal, para efectos de expedir los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 29 de hoy
02 febrero 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Febrero 29 de 2016. A Despacho del señor Juez el presente escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Febrero veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 13 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2013-00913-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte actora, solicita se requiere al pagador de COLPENSIONES debido a que no se ha dado respuesta al oficio de embargo #266 de 09 de abril de 2014 y radicado en dicha entidad el 22 de octubre de esa misma anualidad.

De lo anterior, observa el Despacho que no ha allegado respuesta del embargo comunicado a la entidad ya citada, en consecuencia se requerirá al pagador para que informe a este despacho porque no ha dado respuesta a nuestra solicitud de embargo.

Por lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

REQUERIR a COLPENSIONES, a fin de que dé respuesta a nuestro oficio No. 266 del 09 de abril de 2014, mediante el cual se decretó el embargo y retención del 35 % de la pensión y demás emolumentos embargables que devengue el aquí demandado. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CBB

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 29 de hoy
02 MAR 2016 de 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de febrero de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 contra DOLLY MARTHA LUCIA CARDONA.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°986

RADICADO: 01-2013-00038-00

EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiseis de febrero de dos mil dieciseis

En atención al escrito visible a folio 95, mediante el cual el señor SEGUNDO SANTIAGO CABEZAS HERNANDEZ representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 solicita se termine el proceso por pago total de la obligación pero no acredita su calidad de representante legal de dicha entidad y teniendo en cuenta que la parte demandada allego al expediente el certificado de existencia y representación mediante el cual se demuestra la calidad del representante legal de la COOPERATIVA. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 contra DOLLY MARTHA LUCIA CARDONA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

1. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.
2. **DECRETAR** el desglose de los documentos base de la acción judicial adelantada con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido en su totalidad a costa de la parte demandada.
3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 27 de hoy

02 MAR 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, febrero veintinueve de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 16 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 016-2011-00331-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

OFÍCIESE al Banco Agrario a fin de que suministre una relación detallada de los títulos puestos a disposición del despacho o del despacho de origen, indicando cuales han sido pagados y cuales están pendientes de pago en el proceso de la referencia. **Lo anterior teniendo en cuenta que no tenemos acceso al portal web transaccional** Oficiése.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 29 de hoy

02 MAR 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.0990
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 16 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2013-00078-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Vista la actuación surtida por el juzgado de origen, habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 89 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiese sido objetada, y por encontrarse ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Por otro lado, la parte actora solicita se liquida las costas ordenadas dentro del presente asunto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.
- 2.-por** secretara ordénese la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

cbb

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 20-2014-00413-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil dieciséis

El 19 de febrero de 2016 se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho (folio 84) y como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna en contra de ella se procederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Febrero 29 de 2016. A Despacho del señor Juez el presente escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sirvase Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 992

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Febrero veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 11 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2014-00881-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la parte actora manifiesta que el valor subrogado por el FNG fue por valor de \$22.658.214 y por otro lado la representante legal del FNG solicita que la parte actora aclare cuál fue el valor subrogado.

De lo anterior advierte el Despacho que la subrogación parcial fue negada mediante auto No. 00946 del 27 de julio de 2015, por cuanto no hubo claridad en los valores que se pagaron. En consecuencia y dado que la parte actora ya aclaró el valor que se pagó, el Despacho de conformidad con lo ordenado en los artículos 1666, 1668 y 1670 del Código Civil.

RESUELVE

1. ADMITIR la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL, en los términos del documento allegado, efectuada entre el CITIBANK COLOMBIA y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

2. TENGASE para todos los efectos legales como demandante y acreedor del CREDITO al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., hasta

por la suma de **\$22'658.214.00**, a partir de la ejecutoria del presente auto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3. RECONOCER personería suficiente a la **Dra. INGRID LORENA CORRALES** identificada con C.C. No. 67.034.097 y portadora de la tarjeta profesional No. 178.446 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CBB

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 29 de hoy
02 MAR 2016 de 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecucion
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016
. A Despacho del señor Juez el presente escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Febrero veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 23 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2010-00600-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Mediante escrito que antecede, el Dr. David Sandoval Sandoval, solicita se le reconozca personería para actuar dentro del presente asunto, ya que anteriormente había presentado la misma petición, despachada desfavorablemente por el despacho, toda vez que no hizo presentación a los escritos.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho.

DISPONE

ESTESE a lo dispuesto en auto de fecha 22 de julio de 2015, (293) por los motivos expuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CBB

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 29 de hoy

02 MAR 2016,
siendo las 8:00 A.M. Se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016
. A Despacho del señor Juez el presente escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Febrero veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 21 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2006-00546-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se le corra traslado y se le imparta su aprobación a la liquidación del crédito, presentada el 25 de febrero de 2015.

De lo anterior advierte el Despacho, que de la revisión del presente asunto, no existe liquidación de crédito presentada en la fecha indicada por el memorialista, y por otro lado se vislumbra que mediante auto del 23 de febrero de 2015 se modificó la liquidación de crédito de los pagarés #755 y 756.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho.

DISPONE

ESTESE a lo dispuesto en auto de fecha 23 de febrero de 2015, (fol°100) por los motivos expuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CBB

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 29 de hoy
02 MAR 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero 29 de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 994
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, febrero veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 05 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2013-00635-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte actora, manifiesta que el demandado incumplió con el acuerdo celebrado entre las partes, por lo cual solicita se reanude el presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

REANUDESE el presente asunto a partir de la ejecutoria del presente auto, por incumplimiento del acuerdo celebrado entre las partes y que dio origen a la suspensión del proceso y sígase con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CBB

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 29 de hoy
02 MAR 2016 de 2016, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Febrero 29 de 2016. A Despacho del señor Juez el presente escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Febrero veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 07 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2009-00086-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Mediante oficio No. 4484 del 30 de noviembre de 2015, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cali, mediante el cual manifiesta que se libró la orden de pago de los depósitos judiciales por valor de ~16.508.412 a favor de Luis Felipe González Guzmán.

Por lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

GLOSAR el oficio No. 4484 del 30 de enero de 2016 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cali, para que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CBB

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 29 de hoy
02 MAR 2016 de 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 006-2015-00510-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil dieciséis

El 19 de febrero de 2016 se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho (folio 29) y como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna en contra de ella se procederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°994
RAD: 024-2010-00995-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

Vista la actuación surtida y habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 83 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 29 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha 02 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Prover

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°993
RAD: 004-2015-00262-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

Vista la actuación surtida y habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 83-84 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiséis de febrero de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 020-2014-00870-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis de febrero de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

GLOSAR y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio proveniente de la Secretaria de Transito, mediante el cual nos informan que NO se inscribe la medida de embargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016 las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 012-2012-00271-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio UL-16-00740 de la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL.

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de febrero de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
RAD: 11-2014-00708-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete de febrero de dos mil dieciséis

Visto los escritos que anteceden, y teniendo en cuenta que acredito su derecho de postulación, realizando la presentación personal del escrito visible a folio 44, el Despacho Judicial,

DISPONE:

RECONOCER personería a la doctora FABY DEL PILAR MARTINEZ (C.C. No.31.583.742 y T.P. No.192243 del C.S.J.), para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos del mandato conferido por aquel.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

180

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 29 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2016 las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 003-2013-00315-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR para que obre y conste la constancia de entrega de los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de febrero de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sirvase Proveer.

Juzgados de ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN
RAD: 023-2011-00815-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

En memorial que antecede la apoderada de la parte actora, allega arancel para que se haga el desglose de los Despachos Comisorios Nos. 0059 y 0402 por medio de los cuales se **ORDENÓ** a la Secretaria de Gobierno llevar a cabo la diligencia de secuestro, encontrándose a (folio 77), auto No. 3870, donde el Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal de Cali, acepta el desglose previamente se aporte las expensas para tal efecto. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. **ESTESE** a lo dispuesto en el auto No. 3870 de fecha 19 de octubre de 2015.
2. Por secretaria realizar el desglose de los Despachos Comisorios Nos. 0059 y 0402.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016, a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 947
RAD: 024-2013-00220-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

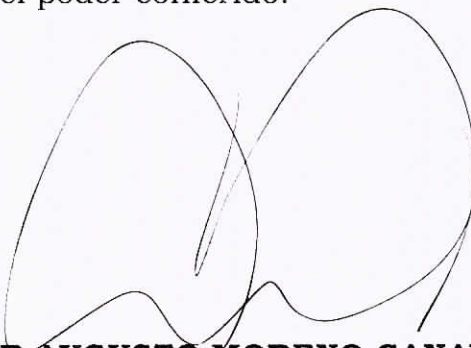
Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

El apoderado de la parte actora solicita la ilegalidad del auto de fecha 02 de octubre de 2015, el cual fue notificado por estados el 06 de octubre de la misma anualidad, aduciendo que no está disponiendo del derecho, solamente está aceptando el poder, que luego se confirma en memorial radicado en este despacho en fecha 30 de septiembre, por lo tanto no debe acreditar su derecho de postulación, pues el mismo ya le asiste. Al encontrar este Despacho que es procedente su solicitud, se reconocerá personería. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. TENGASE** por cumplido el requerimiento hecho por el Juzgado Octavo de Ejecución Civil Municipal, mediante auto 3537 a (folio 118 cuaderno 1).
- 2. RECONOCER** personería al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con C.C.No. 19.417.696 de Bogotá y T.P. No. 63.217 del C.S.J. para que actúe en nombre y representación del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 MAR 2016, a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sirvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 007-1996-24475-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante escritura pública No.2008 del 09 de agosto de 2012 de la notaria 23 de Bogotá modifica su razón social de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. por el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. el Despacho procede a resolver la solicitud de cesión de derechos dentro del proceso de la referencia que la Dra. MARIA TERESA TORO CORRAL actuando en calidad de apoderada especial del BANCO CORPBANCA S.A. a favor de GIGPF Ltda. en liquidación - por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

Aunado a lo anterior el señor EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO, actuando en calidad de Liquidador principal de GIGPF Ltda. en liquidación mediante escrito que antecede pretende ceder los derechos a P. Autónomo FC-TECHNIBANKING y en razón a que no se allega el certificado de existencia y representación del mismo el Juzgados se abstendrá de aceptar la transferencia.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

- 1. ACEPTAR** la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso de la referencia BANCO CORPBANCA S.A. a favor de GIGPF Ltda. en liquidación -, en consecuencia de lo anterior se tiene a GIGPF Ltda. en liquidación. - como cesionario.
- 2. ABSTENERSE** de la transferencia de los derechos solicitada por GIGPF Ltda. en liquidación por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 29 de hoy
02 MAR 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016. A
Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 07-2009-00033-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil dieciséis

En atención al escrito presentado por la apoderada de la nueva cesionaria, mediante el cual solicita se comisione a la notaria cuarta a fin de llevar a cabo la diligencia de remate pero una vez revisado el expediente se observó que el vehículo de Placas CPI-194 no se encuentra avaluado, por tal motivo deberá el apoderado de la parte actora ajustarse a los lineamientos del artículo 444 del C.G. del P., en consecuencia de lo anterior el Despacho se abstendrá de lo solicitado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de comisionar a la notaria por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENA-CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 2 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN
RAD: 03-2012-00852-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede, donde se sustituye poder y solicita reconocer personería para actuar en el proceso al estudiante de derecho de consultorio jurídico CATALINA MENDOZA CASTAÑO, el Despacho Judicial,

DISPONE

RECONOCER personería a la estudiante de derecho de consultorio jurídico CATALINA MENDOZA CASTAÑO, identificada con C.C. No. 1.144.067.545 de Cali, y Código Estudiantil No. 12209070, como apoderado judicial del señor JESÚS ENRIQUE ROJAS COBO, para que actúe en nombre y representación del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de febrero de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 010-2013-00588-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DECIMO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

En atención al oficio proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio No.3925 de fecha 18 de diciembre de 2015

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Febrero 29 de 2016. A Despacho del señor Juez el presente escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sirvase Prover.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Febrero veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 11 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2000-00510-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Mediante oficio No. 0013 del 12 de enero de 2016 que antecede, allegado por el Juzgado 10 de Familia del Circuito de Cali, en donde manifiestan que el proceso con rad: 1998-1008, se encuentra en revisión ante el tribunal superior a fin de ser calificado el factor calidad –año 2014 y que una vez se allegue el proceso, se dará respuesta a nuestro oficio.

Por lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

GLOSAR el oficio No. 0013 del 12 de enero de 2016 allegado por el Juzgado de Familia del Circuito de Cali, para que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CBB

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 29 de hoy
02 MAR 2016 de 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de febrero de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN
RAD: 014-2010-00199-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, allego Derecho de petición, interpuesto por el señor MARIO MAGNAGHI, el cual ya se encuentra resuelto.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

GLOSAR y poner en conocimiento los escritos allegados por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, para que obren y consten en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2016, a las 8:00 am

CM

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memoriales pendientes por resolver. Sirvase Proveer

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ, **Juzgado de Ejecución Civil Municipal**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 991
RADICADO: 08-2014-00837-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil dieciseis

Mediante derecho de petición que antecede, el demandado GERMINTON ENRIQUE VALENCIA QUIÑONEZ, solicita se le dé impulso procesal al asunto de la referencia, al respecto el despacho advierte que la Corte Constitucional, mediante sentencia T-377 del 03 de abril de 2000, se refirió al derecho de petición interpuesto ante las autoridades judiciales en los siguientes términos: “(...) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal (...) las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel, relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(...”

Aunado a lo anterior visto el escrito presentado por la apoderada de la parte actora y coadyuvado por el demandado, solicitan la suspensión el presente asunto por el término de tres meses.

De lo anterior advierte el Despacho que dicha solicitud no es conducente a las luces del artículo 161 del C.G.P. que reza:

“SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)” (Negrillas y subrayas del despacho).

De la norma en cita, queda claro entonces, que solo es procedente la suspensión del proceso antes de la sentencia, lo cual no es aplicable al sub lite, toda vez que éste ya cuenta con fallo de fecha 10 de abril de 2015 (folio 25-26), de lo cual resulta inconducente la petición elevada por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1. **NEGAR** por improcedente, la petición allegada por la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

2. **NEGAR** la suspensión del presente asunto por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 29 de hoy
02 JUL 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 946
RAD: 022-2014-01021-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

La apoderada del FONDO NACIONAL DE GRANTIAS S.A., solicita corregir el auto interlocutorio No. 2398 de fecha 16 de octubre de 2015, puesto que en la parte considerativa del proveído se hace mención al artículo 1690 del Código Civil, para acceder a la petición de la apoderada, dicho artículo no es aplicable, ya que lo solicitado por la parte es la SUBROGACIÓN LEGAL, y no la Cesión ni la Novación.

Del mismo modo señala la incidentalista que el pago fue efectuado a BANCOLOMBIA y no a BANCO CORPBANCA, como lo indica el auto.

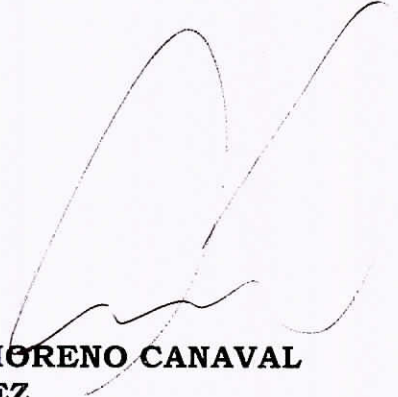
Aunado a lo anterior en el punto segundo del **RESUELVE**, el Despacho considera surtida la notificación a los demandados de la Cesión del Crédito a partir de la notificación por estados del auto en mención, por lo cual cae en error, ya que la figura que debe aplicarse es la de SUBROGACIÓN LEGAL, como lo solicito en su momento la memorialista. Por lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

1. **ACLARAR** el auto interlocutorio 2398 de fecha 16 de octubre de 2015, en cuanto a que lo solicitado y procedente era tener en cuenta la SUBROGACIÓN LEGAL y no lo que se dijo en el mismo.
2. **ACEPTAR** la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL, que hace el BANCO DE COLOMBIA a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., con ocasión de la obligación dineraria que éste ha pagado al ejecutante, en calidad del fiador INDUSTRIAS JUCEGO S.A.S., el día 15 de mayo de 2015, por la suma de QUINCE MILLONES

OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE. (15.869.232.00), correspondiente al crédito objeto de ejecución en este asunto; la aludida cantidad en virtud de la garantía parcial de la obligación adquirida por la ejecutada; observando que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., se le aceptará la misma con los efectos previstos en el art. 1670 del mismo estatuto, es decir, que traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aún, por tratarse de un pago parcial.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

cm

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2018, a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Igualmente le hago saber que NO existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caldad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALDAD ENRIQUEZ
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.942
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, febrero veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 17 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2005-00657
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por ROBERTULIO GARCÍA., contra GLADYS MAFLA SCARPETTA. (Art. 317 numeral 2 literal del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado (s). Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CM

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 MAR 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calced Enríquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALCED ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Igualmente le hago saber que NO existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALDAD ENRIQUEZ
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.940
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, febrero veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 07 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2012-00132
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL LA PORTADA., contra OLGA LUCIA BLANCO. (Art. 317 numeral 2 literal del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado (s). Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

ANA GABRIELA CAPATO ENRIQUEZ
SECRETARIA

CM

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Igualmente le hago saber que NO existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvese proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALDAD ENRIQUEZ
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.943
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Santiago de Cali, febrero veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 23 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2004-00711
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra ADOLFO LEÓN MORALES. (Art. 317 numeral 2 literal del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado (s). Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CM

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 29 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Igualmente le hago saber que NO existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALDAD ENRIQUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.941
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, febrero veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 17 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2006-00271

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por INVERSORA PICHINCHA S.A., contra GERMÁN DARIO GIRALDO QUINTERO. (Art. 317 numeral 2 literal del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado (s). Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016 a las 8:00 am

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 944
RAD: 023-2011-00230-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

Visto el memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita ordenar el emplazamiento a los acreedores con garantía real, en razón a que desconoce la dirección de los mismos, de acuerdo a lo notificado por auto 2624 de fecha 07 de septiembre de 2015, obrante a (folio 118 cuaderno 1), donde se cita a los acreedores del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO y al señor EDGAR BENAVIDEZ SEPULVEDA, para que hagan valer sus derechos como acreedores del bien inmueble trabado en la Litis. Por ser procedente lo solicitado, el Juzgado,

DISPONE:

EMPLAZAR a los acreedores hipotecarios BANCO CENTRAL HIPOTECARIO y al señor EDGAR BENAVIDEZ SEPULVEDA, para que comparezcan a notificarse de la providencia No. 2624 de fecha 07 de septiembre de 2015, dentro del proceso CON RADICACIÓN No. 23-2011-00230, que adelanta GLORIA MERCEDES CARDENAS LONDOÑO contra MARIA CONSTANZA TAPIAS ESCOBAR y MARTHA ELOISA MEJIA DORADO, en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la publicación del listado, en caso de NO comparecer se nombrará Curador Ad-Litem, conforme a lo dispuesto en

los artículos 108 y 293 del C.G.P., para efectos de que se surta el emplazamiento, se harán las correspondientes publicaciones en los diarios EL PAIS, EL TIEMPO, o EL DIARIO OCCIDENTE.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016 10:00 am
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, al cual se allega la liquidación crédito presentada por la parte ejecutante a la cual se les corrió traslado el día 02 de julio de 2015. Sirvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°989
RAD: 002-2009-00396-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Municipal

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G. del P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN DE LIQUIDACION CAPITAL \$31.337.515

CAPITAL	
VALOR	\$ 31.337.515

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	03-dic-08
DIAS	27
TASA EFECTIVA	31,53
FECHA DE CORTE	25-may-14
DIAS	-5
TASA EFECTIVA	30,51
TIEMPO DE MORA	1972
TASA PACTADA	18,63

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,31
INTERESES	\$ 651.506,94

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 43.125.330
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 31.337.515
SALDO INTERESES	\$ 43.125.330
DEUDA TOTAL	\$ 74.462.845

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-09	20,47	30,71	2,26	\$ 1.359.734,78	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 708.227,84
feb-09	20,47	30,71	2,26	\$ 2.067.962,62	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 708.227,84
mar-09	20,47	30,71	2,26	\$ 2.776.190,46	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 708.227,84
abr-09	20,28	30,42	2,24	\$ 3.478.150,79	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 701.960,34
may-09	20,28	30,42	2,24	\$ 4.180.111,13	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 701.960,34
jun-09	20,28	30,42	2,24	\$ 4.882.071,47	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 701.960,34
jul-09	18,65	27,98	2,08	\$ 5.533.891,78	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 651.820,31
ago-09	18,65	27,98	2,08	\$ 6.185.712,09	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 651.820,31
sep-09	18,65	27,98	2,08	\$ 6.837.532,40	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 651.820,31
oct-09	17,28	25,92	1,94	\$ 7.445.480,19	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 607.947,79
nov-09	17,28	25,92	1,94	\$ 8.053.427,98	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 607.947,79
dic-09	17,28	25,92	1,94	\$ 8.661.375,77	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 607.947,79
ene-10	16,14	24,21	1,82	\$ 9.231.718,55	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 570.342,77
feb-10	16,14	24,21	1,82	\$ 9.802.061,32	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 570.342,77
mar-10	16,14	24,21	1,82	\$ 10.372.404,09	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 570.342,77
abr-10	15,31	22,97	1,74	\$ 10.917.676,85	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 545.272,76
may-10	15,31	22,97	1,74	\$ 11.462.949,62	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 545.272,76
jun-10	15,31	22,97	1,74	\$ 12.008.222,38	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 545.272,76
jul-10	14,94	22,41	1,70	\$ 12.540.960,13	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 532.737,76
ago-10	14,94	22,41	1,70	\$ 13.073.697,89	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 532.737,76
sep-10	14,94	22,41	1,70	\$ 13.606.435,64	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 532.737,76
oct-10	14,21	21,32	1,62	\$ 14.114.103,38	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 507.667,74
nov-10	14,21	21,32	1,62	\$ 14.621.771,13	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 507.667,74
dic-10	14,21	21,32	1,62	\$ 15.129.438,87	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 507.667,74
ene-11	16,61	24,92	1,87	\$ 15.715.450,40	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 586.011,53
feb-11	16,61	24,92	1,87	\$ 16.301.461,93	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 586.011,53
mar-11	16,61	24,92	1,87	\$ 16.887.473,46	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 586.011,53
abr-11	17,69	26,54	1,98	\$ 17.507.956,26	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 620.482,80
may-11	17,69	26,54	1,98	\$ 18.128.439,06	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 620.482,80
jun-11	17,69	26,54	1,98	\$ 18.748.921,85	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 620.482,80
jul-11	18,63	27,95	2,07	\$ 19.397.608,41	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 648.686,56
ago-11	18,63	27,95	2,07	\$ 20.046.294,97	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 648.686,56
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 20.694.981,53	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 648.686,56
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 21.368.738,11	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 673.756,57
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 22.042.494,68	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 673.756,57
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 22.716.251,25	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 673.756,57
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 23.405.676,58	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 689.425,33
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 24.095.101,91	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 689.425,33
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 24.784.527,24	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 689.425,33
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 25.492.755,08	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 708.227,84
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 26.200.982,92	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 708.227,84
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 26.909.210,76	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 708.227,84
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 27.626.839,85	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 717.629,09
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 28.344.468,95	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 717.629,09
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 29.062.098,04	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 717.629,09
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 29.782.860,88	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 720.762,85
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 30.503.623,73	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 720.762,85
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 31.224.386,57	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 720.762,85
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 31.938.881,92	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 714.495,34
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 32.653.377,26	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 714.495,34
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 33.367.872,60	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 714.495,34
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 34.085.501,69	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 717.629,09

may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 34.803.130,79	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 717.629,09
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 35.520.759,88	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 717.629,09
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 36.222.720,22	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 701.960,34
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 36.924.680,55	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 701.960,34
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 37.626.640,89	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 701.960,34
oct-13	20,34	30,51	2,24	\$ 38.328.601,22	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 701.960,34
nov-13	20,34	30,51	2,24	\$ 39.030.561,56	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 701.960,34
dic-13	20,34	30,51	2,24	\$ 39.732.521,90	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 701.960,34
ene-14	20,34	30,51	2,24	\$ 40.434.482,23	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 701.960,34
feb-14	20,34	30,51	2,24	\$ 41.136.442,57	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 701.960,34
mar-14	20,34	30,51	2,24	\$ 41.838.402,90	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 701.960,34
abr-14	20,34	30,51	2,24	\$ 42.540.363,24	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 701.960,34
may-14	20,34	30,51	2,24	\$ 43.242.323,58	\$ 0,00	\$ 31.337.515,00	\$ 584.966,95

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. **MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia con respecto aquí cobrado.
- 2. **TENER** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (**\$74.462.845**) Como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 29 de hoy
02 MAR 2016,

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, al cual se allega la liquidación crédito presentada por la parte ejecutante a la cual se les corrió traslado el día 18 de febrero de 2016. Sírvasse Proveer

361
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°995
RAD: 034-2010-00490-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Treinta y Cuatro Civil Municipal

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G. del P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN DE LIQUIDACION CAPITAL \$22.757.237

CAPITAL	
VALOR	\$ 22.757.237

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-mar-09
DIAS	17
TASA EFECTIVA	30,71
FECHA DE CORTE	30-jun-15
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,51
TIEMPO DE MORA	2267
TASA PACTADA	18,63

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ 291.444,35

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 36.304.772
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 22.757.237
SALDO INTERESES	\$ 36.304.772
DEUDA TOTAL	\$ 59.062.009

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-09	20,28	30,42	2,24	\$ 801.206,46	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 509.762,11
may-09	20,28	30,42	2,24	\$ 1.310.968,57	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 509.762,11
jun-09	20,28	30,42	2,24	\$ 1.820.730,68	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 509.762,11
jul-09	18,65	27,98	2,08	\$ 2.294.081,21	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 473.350,53
ago-09	18,65	27,98	2,08	\$ 2.767.431,74	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 473.350,53
sep-09	18,65	27,98	2,08	\$ 3.240.782,27	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 473.350,53
oct-09	17,28	25,92	1,94	\$ 3.682.272,66	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 441.490,40
nov-09	17,28	25,92	1,94	\$ 4.123.763,06	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 441.490,40
dic-09	17,28	25,92	1,94	\$ 4.565.253,46	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 441.490,40
ene-10	16,14	24,21	1,82	\$ 4.979.435,17	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 414.181,71
feb-10	16,14	24,21	1,82	\$ 5.393.616,89	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 414.181,71
mar-10	16,14	24,21	1,82	\$ 5.807.798,60	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 414.181,71
abr-10	15,31	22,97	1,74	\$ 6.203.774,52	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 395.975,92
may-10	15,31	22,97	1,74	\$ 6.599.750,45	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 395.975,92
jun-10	15,31	22,97	1,74	\$ 6.995.726,37	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 395.975,92
jul-10	14,94	22,41	1,70	\$ 7.382.599,40	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 386.873,03
ago-10	14,94	22,41	1,70	\$ 7.769.472,43	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 386.873,03
sep-10	14,94	22,41	1,70	\$ 8.156.345,46	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 386.873,03
oct-10	14,21	21,32	1,62	\$ 8.525.012,70	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 368.667,24
nov-10	14,21	21,32	1,62	\$ 8.893.679,94	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 368.667,24
dic-10	14,21	21,32	1,62	\$ 9.262.347,18	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 368.667,24
ene-11	16,61	24,92	1,87	\$ 9.687.907,51	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 425.560,33
feb-11	16,61	24,92	1,87	\$ 10.113.467,84	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 425.560,33
mar-11	16,61	24,92	1,87	\$ 10.539.028,17	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 425.560,33
abr-11	17,69	26,54	1,98	\$ 10.989.621,46	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 450.593,29
may-11	17,69	26,54	1,98	\$ 11.440.214,76	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 450.593,29
jun-11	17,69	26,54	1,98	\$ 11.890.808,05	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 450.593,29
jul-11	18,63	27,95	2,07	\$ 12.361.882,85	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 471.074,81
ago-11	18,63	27,95	2,07	\$ 12.832.957,66	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 471.074,81
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 13.304.032,47	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 471.074,81
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 13.793.313,06	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 489.280,60
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 14.282.593,66	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 489.280,60
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 14.771.874,25	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 489.280,60
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 15.272.533,47	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 500.659,21
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 15.773.192,68	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 500.659,21
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 16.273.851,90	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 500.659,21
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 16.788.165,45	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 514.313,56
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 17.302.479,01	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 514.313,56
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 17.816.792,56	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 514.313,56
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 18.337.933,29	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 521.140,73
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 18.859.074,02	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 521.140,73
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 19.380.214,75	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 521.140,73
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 19.903.631,20	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 523.416,45
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 20.427.047,65	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 523.416,45
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 20.950.464,10	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 523.416,45
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 21.469.329,10	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 518.865,00
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 21.988.194,11	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 518.865,00
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 22.507.059,11	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 518.865,00
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 23.028.199,84	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 521.140,73
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 23.549.340,56	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 521.140,73
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 24.070.481,29	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 521.140,73
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 24.580.243,40	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 509.762,11

ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 25.090.005,51	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 509.762,11
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 25.599.767,62	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 509.762,11
oct-13	20,34	30,51	2,24	\$ 26.109.529,73	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 509.762,11
nov-13	20,34	30,51	2,24	\$ 26.619.291,84	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 509.762,11
dic-13	20,34	30,51	2,24	\$ 27.129.053,94	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 509.762,11
ene-14	20,34	30,51	2,24	\$ 27.638.816,05	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 509.762,11
feb-14	20,34	30,51	2,24	\$ 28.148.578,16	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 509.762,11
mar-14	20,34	30,51	2,24	\$ 28.658.340,27	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 509.762,11
abr-14	20,34	30,51	2,24	\$ 29.168.102,38	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 509.762,11
may-14	20,34	30,51	2,24	\$ 29.677.864,49	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 509.762,11
jun-14	20,34	30,51	2,24	\$ 30.187.626,60	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 509.762,11
jul-14	20,34	30,51	2,24	\$ 30.697.388,71	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 509.762,11
ago-14	20,34	30,51	2,24	\$ 31.207.150,81	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 509.762,11
sep-14	20,34	30,51	2,24	\$ 31.716.912,92	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 509.762,11
oct-14	20,34	30,51	2,24	\$ 32.226.675,03	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 509.762,11
nov-14	20,34	30,51	2,24	\$ 32.736.437,14	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 509.762,11
dic-14	20,34	30,51	2,24	\$ 33.246.199,25	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 509.762,11
ene-15	20,34	30,51	2,24	\$ 33.755.961,36	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 509.762,11
feb-15	20,34	30,51	2,24	\$ 34.265.723,47	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 509.762,11
mar-15	20,34	30,51	2,24	\$ 34.775.485,58	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 509.762,11
abr-15	20,34	30,51	2,24	\$ 35.285.247,68	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 509.762,11
may-15	20,34	30,51	2,24	\$ 35.795.009,79	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 509.762,11
jun-15	20,34	30,51	2,24	\$ 36.304.771,90	\$ 0,00	\$ 22.757.237,00	\$ 509.762,11

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. **MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia con respecto aquí cobrado.
- 2. **TENER** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL NUEVE PESOS M/CTE (**\$52.062.009**) Como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No 29 de hoy
02 MAR 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA